

**Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.**

La norma publicada ayer sobre regulación de la Tª a mínimo 27°C tiene como excepción, entre otras, los centros sanitarios.

Las farmacias son legalmente establecimientos sanitarios, no centros sanitarios y por lo tanto quedan incluidas en la regulación de temperatura mayor o igual a 27°C.

Los medicamentos tienen temperaturas máximas de conservación establecidas y es obligación y responsabilidad del farmacéutico que se cumplan para garantizar la seguridad y calidad de los mismos.

Las temperaturas establecidas son:

- Conservar a temperatura entre 2 y 8°C, que deben ir a almacenaje en nevera.
- Conservar a temperatura inferior a 25°C
- Conservar a temperatura inferior a 30°C

Si se da cumplimiento a la normativa de reducción del consumo, los medicamentos de conservación a temperatura inferior a 25° quedarían fuera de condiciones de conservación, con el riesgo de su pérdida de calidad.

Hasta ahora no sucedía porque la temperatura de las farmacias está entre 22 y 24°C, precisamente para evitar este riesgo.

Estimamos que las farmacias, como establecimientos sanitario con necesidades de temperatura controlada y condicionadas por la seguridad de los medicamentos deberían quedar excluidas del cumplimiento de dicha limitación a 27°C de la temperatura ambiente

Antonio Torres

Presidente de Fefac Federación de Asociaciones de Farmacias de Cataluña.